

---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

**Y**

**LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA**

---

Madrid, 31 de enero de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, D. **Benigno Pendás García**, Director General del **Centro de Estudios Políticos y Constitucionales** (en lo sucesivo **CEPC**), actuando en nombre y representación del mismo, y en virtud de las facultades que le otorga el Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, de Organización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

De otra parte, **Don Javier Nadal Ariño**, con D.N.I. 73.180.805-A, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de **FUNDACIÓN TELEFÓNICA**, entidad con sede en Madrid, Gran Vía, 28 (D.P. 28013), reconocida por Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 359, provista de N.I.F.: G-82086810, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Jesús Roa Martínez 8 de abril de 2009, con el número 673 de su protocolo, en adelante "FUNDACIÓN TELEFÓNICA".

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio específico, por lo que

**EXPONEN**

I.- Que el **CEPC**, organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, imparte anualmente y durante el periodo académico de octubre a junio, el Máster en Ciencia Política y Derecho Constitucional.

II.- Que **Fundación Telefónica**, que viene colaborando en los últimos años en el desarrollo de proyectos de contenido académico, cultural y tecnológico de interés para las universidades y para la comunidad universitaria en general, tiene interés en colaborar con el

**CEPC** en la formación de especialistas jóvenes investigadores en el marco del Máster en Ciencia Política y Derecho Constitucional.

III.- Que el Presente Convenio ha sido informado por el Servicio jurídico en el Ministerio de la Presidencia como modelo con fecha 7 de junio de 2012.

IV.- Que las partes acuerdan formalizar este convenio de colaboración al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio de colaboración es el establecimiento del marco general de colaboración entre el **CEPC** y **Fundación Telefónica** para la realización del Máster en Derecho Constitucional mediante el desarrollo de un programa de ayudas para favorecer la participación de estudiantes de la Unión Europea, en particular de aquellos no residentes en Madrid.

### SEGUNDA.- Colaboración, Gestión y Tramitación del Programa

Corresponde al **CEPC** la aprobación de las bases y de las normas de la convocatoria pública para el programa de ayudas a desarrollar, así como adoptar cualquier clase de medida que resulte necesaria para su correcta realización y ejecución.

En concreto, el importe bruto máximo de cada una de las dos ayudas que podrán concederse será de 6.000 euros, que se abonarán trimestralmente, de acuerdo con la Convocatoria.

La organización, gestión y tramitación de la Convocatoria de ayudas será responsabilidad del **CEPC**, el cual se compromete a realizar toda la gestión administrativa que se derive de su ejecución, arbitrando todos los recursos que a estos efectos resulten necesarios, conforme a lo que se disponga en las bases y convocatoria por las que se rijan estas ayudas.

En cualquier caso, el **CEPC** facilitará información puntual a **Fundación Telefónica** de todos aquellos aspectos organizativos que resulten de carácter sustantivo para el adecuado desarrollo de la colaboración.

### TERCERA.- Beneficiarios

Para ser beneficiario de las ayudas objeto del presente Convenio se requerirá ser ciudadano de la Unión Europea y cumplir con los demás requisitos específicos expresados en la

convocatoria. Al ser uno de los objetivos de estas ayudas el favorecer la movilidad, en igualdad de condiciones, el comité de selección otorgará preferencia a las solicitudes de jóvenes investigadores no residentes en Madrid.

#### **CUARTA.- Aportación Económica**

En virtud del presente convenio de colaboración, **Fundación Telefónica** realizará una aportación por importe de **TREINTA MIL (30.000) EUROS** a favor del **CEPC**, que éste habrá de destinar al otorgamiento de las ayudas previstas en la Convocatoria pública que se realice al efecto.

**Fundación Telefónica**, una vez firmado el presente Convenio de Colaboración transferirá, durante el mes siguiente a su firma, a la cuenta del **CEPC** en el Banco de España nº 9000-0001-20-0200007237, el importe indicado.

#### **QUINTA.- Duración**

El presente convenio surtirá efecto a partir del día siguiente al de su suscripción y estará en vigor durante un curso, es decir hasta el 30 de septiembre de 2014.

#### **SEXTA.- Difusión**

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este Programa, a través de sus canales habituales y, en especial, a través de internet (su web y redes sociales), u otros soportes electrónicos.

A estos efectos, el **CEPC** y **Fundación Telefónica** en todas las acciones de difusión que realicen de estas becas, en España y en Iberoamérica, por sus canales habituales y por todos aquellos medios que cada una de las partes considere convenientes, harán constar que es un Programa de colaboración específico **Fundación Telefónica** – Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Las partes acordarán la organización de las ruedas de prensa que se considere oportuno realizar. Estas ruedas de prensa serán organizadas de forma coordinada por ambas instituciones y se convocarán de mutuo acuerdo en la fecha que más convenga a las partes.

El presente Convenio de Colaboración no dará derecho al **CEPC** a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros, ninguna marca comercial, signo distintivo, eslogan, emblemas o traducción de los mismos que sean usados por **Fundación Telefónica** o que sean aportados por **Fundación Telefónica**, en el futuro, los cuales serán siempre propiedad de **Fundación Telefónica**

El **CEPC** solamente podrá utilizar el logotipo aportado por **Fundación Telefónica** para incorporarlo en la documentación, publicidad y diferentes actos objeto del presente

Convenio de Colaboración, según los términos y condiciones expresados en el mismo y únicamente durante su vigencia. Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en el presente Convenio y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación del mismo cualquiera que sea la causa.

Cualquier utilización del logo de **Fundación Telefónica** se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará **Fundación Telefónica** y reservándose éste el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo.

La inclusión de las marcas y logotipos de **Fundación Telefónica** en cualquiera de los medios o instrumentos publicitarios previstos en este Convenio, deberá autorizarse expresa y previamente por escrito por **Fundación Telefónica** . A tal efecto, el CEPC enviará a **Fundación Telefónica** con la antelación suficiente, los borradores previos a fin de que ésta apruebe su contenido.

El CEPC responderá y deberá mantener indemne a **Fundación Telefónica** de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por parte de la CEPC de las marcas o signos distintivos explotados por **Fundación Telefónica** .

#### **SÉPTIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento**

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por cuatro miembros, designados dos por el **CEPC** y dos por **Fundación Telefónica** , y de naturaleza científica, que se encargará de la vigilancia de la colaboración para una mayor eficacia de la misma y de la definición de los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de alta especialización de estas ayudas, y que se reunirá cuando lo estime conveniente y como mínimo dos veces durante la vida del convenio de colaboración, la primera a fin de dar cuenta de la concesión de las ayudas y la segunda al término de su vigencia para dar cuenta e informar a las partes de su cumplimiento.

#### **OCTAVA.- Independencia de las partes**

La formalización del presente Convenio de Colaboración no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este Convenio de Colaboración podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los

costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio de Colaboración para cada una de ellas.

Bajo ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante.

#### **NOVENA: OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN**

**Fundación Telefónica** y la **CEPC** colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

#### **DÉCIMA.- Confidencialidad y Protección de Datos**

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio de Colaboración y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio de Colaboración. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio de Colaboración.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración permanecerán durante todo su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio de Colaboración sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada previamente y por escrito.

Los Datos Personales que se recogen en el presente Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada en el presente documento a efectos de notificaciones.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de este acuerdo de confidencialidad, facultará a la otra parte para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

#### **UNDÉCIMA. Causas de Resolución**

El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, facultará a la otra para resolver de pleno derecho el mismo, si después de enviar una comunicación por escrito a la parte incumplidora, en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de dicha comunicación, no se hubiera subsanado el incumplimiento. Dicha resolución llevará aparejado el pago por la parte incumplidora de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado a la otra parte.

Asimismo, en el supuesto de incumplimiento por parte de la CEPC de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, FUNDACIÓN TELEFÓNICA podrá solicitar el reembolso de las cantidades satisfechas en virtud del mismo.

**Fundación Telefónica T** podrá resolver, previa deliberación de la Comisión de Seguimiento, el presente Convenio, si el CEPC se viera impedido, aún en el supuesto de fuerza mayor o causa a ella no imputable, de poder desarrollar el objeto previsto en el presente convenio. En este supuesto el CEPC reembolsará las cantidades satisfechas previa deducción de la suma que representen los gastos devengados e inexcusables a cargo de la CEPC, hasta ese momento, previa presentación de los pertinentes justificantes.

En todo caso, el presente Convenio de Colaboración podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por finalización de la vigencia del Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
3. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio, si este incumplimiento o estas irregularidades no se subsanasen en el plazo de 10 días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento por la otra parte.
4. Por las demás establecidas en la legislación vigente.

#### **DUODÉCIMA. Notificaciones**

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizarse en relación con el presente Convenio deberá hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las direcciones siguientes:

FUNDACIÓN TELEFÓNICA CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y  
CONSTITUCIONALES

Att. Javier Nadal Ariño  
Gran Vía, 28  
28013 - Madrid

Att. Benigno Pendás García  
Plaza de la Marina Española, 9  
28071 Madrid

Cada Parte podrá designar una nueva dirección a estos efectos mediante notificación fehaciente entregada a la otra Parte.

**UNDÉCIMA. Derecho Aplicable y Solución de Controversias**

El presente Convenio de Colaboración se somete a la legislación española.

Las dudas, controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

**CENTRO DE ESTUDIOS  
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

**FUNDACIÓN TELEFÓNICA**

  
**D. Benigno Pendás García**



  
**D. Javier Nadal Ariño**